



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

Ciudad de México, a **dos de octubre de dos mil veinticuatro**.

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud con folio citado al rubro, en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el sujeto obligado, requiriendo en copia certificada lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud: “Por medio de este documento, acudo a solicitar información, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic).

Modalidad de entrega: “Correo electrónico.” (sic)

Acompañando su solicitud de datos personales, la persona interesada proporcionó un escrito libre, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

Por medio de este documento, acudo a solicitar información, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, índico:

I.- ...

II.- Señalo como medio para recibir notificaciones el correo ...

III.- La descripción de la información solicitada: A la unidad de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicito copia de todo lo actuado dentro de la solicitud de datos personales con numero de folio 0064102755620, como lo es la información solicitada por esa unidad, a la delegación Sinaloa de ese Instituto y la ofrecida por la unidad de medicina familiar numero 79, así como la determinación adoptada por el comité de transparencia del IMSS, con relación a la respuesta evacuada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización. En la inteligencia de que el suscrito adjunto copia del oficio de 23 de noviembre de 2020, de la unidad de transparencia del instituto mexicano del seguro social, para una pronta referencia. Por lo que el periodo de búsqueda de la información comprende desde el año 2020, al actual año. V.- Modalidad preferente de entrega de información: Al ser presentada la solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, acepto que las notificaciones y entrega de información sea por tal sistema.

V. Formato accesible en la que se requiere la información: La información la solicito en formato Word o PDF (Portable document formant), o en formato abierto como xis o cvs.

...”

II Prevención. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el ente responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresó el oficio sin número y de esa misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia, a través del cual, previno a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

A efecto de poder localizar la información de su interés, es indispensable la descripción clara y precisa de los datos o documentos respecto de los cuales requiere ejercer alguno de los derechos ARCO, así como cualquier otro dato que nos facilite la localización de la información de su interés. En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y a fin de estar en posibilidades de atender su petición, se requiere la siguiente INFORMACIÓN ADICIONAL:

En atención a su solicitud de información presentada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 2, fracción XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se entiende por derechos ARCO, el acceso, rectificación, cancelación y oposición en el tratamiento de datos personales. De acuerdo con lo anterior, el ciudadano podrá:

Solicitar el acceso a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento;

Solicitar la rectificación o corrección de sus datos cuando resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

Solicitar la cancelación de sus datos de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable;

Oponerse al tratamiento de sus datos o exigir que se cese en el mismo si causa daño o perjuicio al titular o se produzcan efectos jurídicos no deseados.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que su solicitud no es clara, se solicita, precisar el nombre del documento al cual requiere tener acceso, lugar y fecha en el que se generó (indicando Entidad Federativa), su número de seguridad social, su número de matrícula, lugar y fecha en el que se generó el documento solicitado, unidad de medicina familiar, así como cualquier dato adicional para localizar sus antecedentes en este Organismo. En caso de requerir rectificación cancelación u oposición, se solicita señalar los datos de los que se trata y los sistemas en los que éstos se encuentran, y en caso de requerir su oposición, se requiere, además de lo anterior, señalar el daño o perjuicio que se le casusa o los efectos jurídicos no deseados.

Con independencia de lo anterior, y conforme al artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicitamos indicar su nombre completo, anexar los documentos que acrediten su identidad o en su caso, la personalidad e identidad de su representante, el área responsable de la trata de sus datos (de ser posible), la descripción clara y precisa de los datos respecto de los cuales requiere ejercer alguno de los derechos que se han referido anteriormente, así como cualquier otro dato que nos facilite la localización de la información de su interés. Es importante que señale la Entidad Federativa a la que pertenece.

Finalmente, en el caso de que decida continuar con el trámite de la solicitud de datos personales presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es indispensable que remita los datos indicados en el párrafo anterior.

...”

III. Prevención desahogada sin aceptar trámite. El tres de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona solicitante desahogó el requerimiento formulado por el responsable en los siguientes términos:

“...

C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION. P R E S E N T E, mexicano, mayor de edad, casado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información, con número de folio 330018024029582, presentada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Plataforma Nacional



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

de Transparencia. A fin de dar cumplimiento a los cánones indicados, digo: I. Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud: Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social. II. El nombre del solicitante: Ya quedo precisado con antelación. a).- Dado el caso, estimo no existe tercero interesado; b).- Dirección o medio que señalo para recibir notificaciones: señalo el correo ... para recibir notificaciones. III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso: El oficio de respuesta no contiene folio. Sin embargo, la Plataforma Nacional de transparencia a la solicitud de información le asignó el número de folio 330018024029582. IV. La fecha en que fue notificado: el día 26 de Agosto de 2024, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia. V. El acto que se recurre: El oficio de 26 de agosto de 2024, en respuesta a la solicitud de acceso a la información a la que se le asigno el número de folio 330018024029582, efectuado al parecer pues no contiene el nombre del funcionario que lo emitió por la unidad de transparencia del Sujeto Obligado Instituto Mexicano del seguro Social. VI. Las razones o motivos de inconformidad:..." (sic.)

Acompañando su desahogo, la persona interesada proporcionó un escrito libre, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

"...

..., mexicano, mayor de edad, casado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información, con número de folio 330018024029582, presentada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A fin de dar cumplimiento a los cánones indicados, digo:

I. Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud: Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. El nombre del solicitante: Ya quedo precisado con antelación.

a).- Dado el caso, estimo no existe tercero interesado;

b).- Dirección o medio que señalo para recibir notificaciones: señalo el correo ... para recibir notificaciones.

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso: El oficio de respuesta no contiene folio.

Sin embargo, la Plataforma Nacional de transparencia a la solicitud de información le asignó el número de folio 330018024029582.

IV. La fecha en que fue notificado: el día 26 de Agosto de 2024, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

V. El acto que se recurre: El oficio de 26 de agosto de 2024, en respuesta a la solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el número de folio 330018024029582, efectuado al parecer pues no contiene el nombre del funcionario que lo emitió por la unidad de transparencia del Sujeto Obligado Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI. Las razones o motivos de inconformidad

ANTECEDENTES :

I.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr la claridad en el tratamiento del tema sometido a su consideración, resulta conveniente precisar la solicitud de información, así se tiene que el suscrito en, 23 de agosto de 2024, ingrese en la plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información pública, dirigida a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, como sujeto obligado, consistente en:

...

II. En 26 de agosto de 2024, a través del correo electrónico designado para tal efecto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado Instituto Mexicano del Seguro Social, respondió al requerimiento de información impetrada, en los siguientes términos:

...

Lo cual estimo, me irroga los siguientes:

A G R A V I O S :

1. El cual hago derivar de lo preceptuado por la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que el recurso de revisión procede en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Es evidente que con su actuar, el sujeto obligado a transgredido en mi perjuicio el derecho de seguridad jurídica y por ende el concepto de Estado de derecho en sentido formal.

Al no acatar las reglas imbibitas tanto en la Constitución General de la República, como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En efecto, el cuerpo constitucional en su artículo 6, dota de herramientas jurídicas a todas las personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública en el sentido más amplio del término, derecho fundamental que ha diluido el sujeto obligado resguardado en meros formalismos.

Sostengo lo anterior, pues de la lectura de la solicitud de información, se evidencia que requerí acceso a la información:

a).- A la unidad de transparencia del instituto mexicano del seguro social;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

b).- Donde requerí todo lo actuado dentro de la solicitud de datos personales con número de folio 0064102755620;

c).- Como lo es la información solicitada por esa unidad, a la delegación Sinaloa de ese Instituto, con relación a la solicitud de datos personales con número de folio 0064102755620, y;

d).- La ofrecida por la unidad de medicina familiar número 79, referente a la solicitud de datos personales con número de folio 0064102755620, así como la determinación adoptada por el comité de transparencia del IMSS, a dicha respuesta evacuada.

e).- Que fundamente mi petición de solicitud de información, en lo estatuido por el artículo 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ningún momento me referí a solicitud de datos personales, como se sostiene en el oficio de 26 de agosto de 2024, que se me hizo llegar, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, que únicamente contiene la frase al final del oficio: "atentamente Unidad de Transparencia", sin que se conozca el nombre del funcionario que emite dicha decisión.

Con su actuar el sujeto obligado, por conducto de la unidad de transparencia, ha vulnerado el derecho humano de acceso a la información, en su vertiente de solicitar, investigar, buscar y recibir información, derecho que se encuentra resguardado en el artículo 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pues bajo ese panorama es evidente que la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

Conforme a lo dispuesto en el cuerpo normativo, en su artículo 121, el Instituto se encuentra obligado a apoyar al solicitante en la elaboración de la petición de acceso a la información, con lo cual se evidencia que la intención del legislador fue la de ir más allá del principio "da mihi factum dabo tibi ius" (dame los hechos que yo te daré el derecho), con el propósito de garantizar el acceso a la información, por lo que es evidente que ante un posible yerro en la formulación de la solicitud, pesaba en el sujeto obligado reencauzar¹ la solicitud de información impetrada, lo cual no ocurrió, pues lejos de ello, el sujeto obligado solicitó información adicional, en un procedimiento que en ningún momento he iniciado, pues en el mismo oficio se refiere al ejercicio de derechos ARCO y en el inicio de su oficio, la identifica como solicitud de datos personales, cuando en ningún momento efectúe dicha petición, pues fui enfático en señalar que solicitaba información y me apoye para ello en el artículo 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la respuesta que me ha ofrecido el sujeto obligado, estimo ha vulnerado la seguridad jurídica del suscrito recurrente

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

2. Con apoyo en lo estatuido en las fracciones IX y XI, del ordinal 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a).- El sujeto obligado no ha dado trámite a la solicitud de acceso a la información, pues requerí:

...

Me apoye para ello en el artículo 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es evidente con ello, que mi solicitud gravita en torno al derecho de acceso a la información que se encuentra reconocido en el artículo 6º, Constitucional y no en el de Protección de Datos Personales, que se encuentra consagrado en el diverso 16, del Cuerpo Constitucional.

Por el contrario, me ha impuesto cargas innecesarias, como lo es el requerimiento de una información adicional, apoyado para ello en una legislación que en ningún momento invoque en mi escrito de solicitud, pues de no cumplir en la dilación que no se me dijo, pero por remisión expresa del dispositivo 52, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se tiene por no presentada la solicitud, lo cual estimo me deja en completo estado de indefensión, pues la disposición en comentario, pregona en lo que interesa:

...

Obligándome a salir en defensa de mis derechos, pues ante ese panorama y tener la incertidumbre si me encuentro entre un procedimiento de acceso a la información o de protección de datos personales (que no he promovido), es menester acudir a una interpretación adicional², pues con su actuar el sujeto obligado, considero está obstaculizando el derecho humano de acceso a la información del suscrito.

Se presenta la disyuntiva de accionar el recurso respectivo con apoyo en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el procedimiento de datos personales a que se refiere el oficio de solicitud de información adicional, datado en 26, de los corrientes, procedimiento que no he promovido o el de intentar el recurso que aquí se plantea, con apoyo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

Estimo que la respuesta evacuada ha contravenido los principios de seguridad jurídica y de congruencia³ que debe observar toda resolución, pues el sujeto obligado me está constriñendo a modificar los hechos sobre los cuales gravita la solicitud –solicitud de datos personales o derechos ARCO, que en ningún momento he accionado- pues me está exigiendo información para adecuarla al supuesto hipotético que no he planteado, de no cumplir el requerimiento de información adicional, ante una posible contumacia, la sanción es de no tener por presentada la solicitud de un procedimiento que no he instado, por lo que serían irreparables sus consecuencias.

...

b).- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

Estimo que el sujeto obligado ha incurrido en una deficiente fundamentación y motivación de la respuesta evacuada por lo siguiente:

...

Porque el sujeto obligado, a fin de atender los deberes de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, se encuentra constreñido además, de realizar controles de convencionalidad, debe ejercer su deber de completitud, plasmando en respuesta todas sus consideraciones para sustentar su decisión, lo que repercute en el acatamiento de la obligación de cumplir con el derecho humano a la fundamentación y motivación,⁴ pues en ninguna parte da respuesta a mi petición, sino que lacónicamente, en forma discrecional re direcciona el procedimiento planteado a otro totalmente distinto, sin dar mayor argumento al respecto, lo cual me deja en completo estado de indefensión y por tanto, estimo, la disposición que deja plasmada, resulta inaplicable, por ser producto precisamente de una decisión autócrata.

Lo que evidencia que, en el caso concreto, se genera duda sí efectivamente se ha examinado la cuestión relativa, lo que implica necesariamente haber realizado un estudio completo del caso y plasmarlo en el documento que contenga la decisión, pues da la impresión que la respuesta es producto de un sistema mecanizado, al no contener firma del funcionario que la emitió.

Pues impera su deber en el sujeto obligado de salvaguardar los derechos humanos, función que es acorde con el deber establecido en el artículo 1o. constitucional, de proteger los derechos humanos y la facultad de control de convencionalidad que tienen todas las autoridades del país.

...

Con apoyo en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 146, de la Ley de la materia, solicito se aplique en mi favor la suplencia de la queja, tomando en cuenta la causa de pedir.

...

VII.- Se adjunta copia de la respuesta que se impugna, así como de la notificación correspondiente, alojados en el correo electrónico dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 144, in fine, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acudo a ofertar y anexar pruebas y demás elementos que considero procedentes, para someter a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado, las cuales oferto con citación de la contraria y relaciono con todos los hechos narrados en este ocurso, que las hago consistir en lo siguiente:

1.- Captura de pantalla de la documental publica, que la hago consistir en el oficio de 26 de agosto de 2024, que se me hizo llegar, al correo: ... designado por el suscrito para tal efecto, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, que dice en el rubro superior derecho: "Dirección General; Unidad de Integridad y Transparencia; Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública; División de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

Información.” El cual únicamente contiene la frase al final del oficio: “atentamente Unidad de Transparencia”, sin que se conozca el nombre del funcionario que emite dicha decisión, el cual he insertado en líneas arriba, el cual pido se tenga por reproducido como sí se insertara a la letra, en obvio de repeticiones, el cual sirve para dar sustento a todas las afirmaciones contenidas en este escrito y como lo es la confesión espontánea efectuada por el sujeto obligado, en el sentido de que no ha dado trámite a la solicitud de acceso a la información, pues requerí:

...

Me apoye para ello en el artículo 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es evidente, que mi solicitud gravita en torno al derecho de acceso a la información y no en el de Protección de Datos Personales, que indebidamente el sujeto obligado a mutado sin haber efectuado petición en ese sentido.

Documental que pido se tenga por desahoga por su propia y especial naturaleza la cual adjunto en este mismo archivo y que se ha insertado en el cuerpo de este escrito

Con lo cual acredito que el sujeto obligado ha entregado información que no corresponde con lo solicitado

2.- Captura de pantalla de la documental privada consistente en la solicitud de acceso a la información de 23 de agosto de 2024, signado por el suscrito recurrente, la cual se encuentra en el correo electrónico ..., por medio del cual me dirigí al sujeto obligado, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a solicitar la información a que me refiero en la imagen inserta en los párrafos que anteceden, la cual pido se tenga por reproducida en obvio de repeticiones, la cual es buena para acreditar que el suscrito he efectuado solicitud de acceso a la información y que me funde para ello en el artículo 124, de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es evidente con ello, que mi solicitud gravita en torno al derecho de acceso a la información y no en el de Protección de Datos Personales, que indebidamente el sujeto obligado a mutado sin haber efectuado petición en ese sentido

Documental que pido se tenga por desahoga por su propia y especial naturaleza y obrar en este ocurso.

3.- Consulta pública: Que la hago consistir en la información alojada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), localizable en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, con el propósito de que la ponencia relatora a cargo de la persona Comisionada, respetuosamente efectúe una consulta pública, de cuya inspección se certifique que a través del folio 330018024029582, correspondiente a la solicitud de información efectuada por el aquí inconforme ..., se acceda a la fecha de la solicitud o de presentación; conocer sobre qué tema gravita la solicitud (sí es de acceso a la información o de protección de datos personales o derechos ARCO); al nombre del sujeto obligado; La fecha de respuesta, y la documentación de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

la respuesta (conocer si se refiere al tema de acceso a la información o de protección de datos personales o derechos arco; si la misma contiene apercibimientos); El Estatus de la solicitud de información pública.

Esta prueba solicito se desahogue en la fecha y hora que se sirva designar, la cual relaciono con los hechos aducidos en este ocurso y con los cuales considero justifico que el sujeto obligado por sí y ante sí ha instaurado un procedimiento que en ningún momento he accionado con lo cual se ha obstaculizado el derecho humano de acceso a la información del suscrito compareciente.

Pues ha entregado información que no corresponde con lo solicitado.

Como sustento de la oferta de la prueba consistente, que en sí misma es un hecho notorio invoco, la siguiente tesis, que estimo aplicable al presente asunto

...

4.- Instrumental de actuaciones.- Que la hago consistir en el hecho de que con la respuesta que me fue enviada al correo electrónico, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran las afirmaciones efectuadas por el sujeto obligado en el sentido de que ha desnaturalizado y obstaculizado el derecho humano de acceso a la información al pretender obligar al suscrito emprender un procedimiento que no he instado, promovido, excitado, incoado, impetrado, e incluso me ha impuesto apercibimientos en forma velada, acudiendo dogmáticamente a disposiciones legales, que de no acatarse tornaran como irreparablemente consumadas sus consecuencias, con lo cual se evidencia la actitud contumaz adoptada por dicho ente del Estado.

Esta prueba las relaciono con los hechos aducidos en este ocurso y con los cuales considero justifico que incluso el sujeto obligado no ha dado curso al trámite de acceso de información que instado.

Lo cual se acredita de una simple confrontación entre el ocurso donde se contiene el escrito de solicitud de información y el oficio emitido por el sujeto obligado el cual ya ha sido detallado en los párrafos que anteceden.

Probanza que solicito se tengan por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual relaciono con todos los hechos de este escrito y es buena para acreditar las afirmaciones efectuadas por el inconforme.

5.- Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana. Que la hago consistir en el hecho de que se acredita que de las constancias que obran alojadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), localizable en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, se evidencia el desacato al orden público, y observancia general por parte del sujeto obligado con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

respecto al artículo 6º, Constitucional y con ello ha obstaculizado el derecho humano del suscrito en materia de transparencia y acceso a la información; vulnerando con su actuar, los principios, bases generales, apartándose del principio de legalidad, imbibido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obliga a su observancia.

Pues el sujeto obligado no tomó en cuenta que solicite acceso a la información y me apoye para ello en disposiciones del mencionado ordenamiento legal; por el contrario ha desnaturalizado y obstaculizado el derecho humano de acceso a la información al entregar información que no corresponde con lo solicitado al pretender obligar al suscrito emprender un procedimiento que no he instado, promovido, excitado, incoado, impetrado, e incluso me ha impuesto apercibimientos en forma velada, aduciendo dogmáticamente a disposiciones legales de un ordenamiento al cual no me he referido, que de no acatarse tornaran como irreparablemente consumadas sus consecuencias, con lo cual se evidencia la actitud contumaz adoptada por dicho ente del Estado.

Lo cual me coloca en la disyuntiva de no saber si tengo que accionar un medio de impugnación con apoyo en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el procedimiento de datos personales a que se refiere el oficio de solicitud de información adicional, datado en 26, de los corrientes, procedimiento que no he promovido o el de intentar el recurso que aquí se plantea, con apoyo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual estimo se actualiza se efectúe una interpretación adicional a fin de abordar el medio de impugnación que aquí se plantea.

Esta prueba las relaciono con los hechos aducidos en este ocurso y con los cuales considero justifico que incluso el sujeto obligado no ha dado curso al trámite de acceso de información que instado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracciones I y II, 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a Usted Comisionado Presidente atentamente pido:

Tenerme por presentado con el presente ocurso, lo turne al Comisionado correspondiente.

Al Comisionado Ponente, respetuosamente pido, admita el medio de impugnación a que hago referencia, poniéndolo a deposición de las partes, y concluida la secuela procesal y cerrada la instrucción;

Al Pleno de ese cuerpo colegiado, atentamente pido: Revoque la respuesta evacuada por el sujeto obligado a que me refiero.

...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

Asimismo, proporcionó la digitalización de el oficio sin número del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro por el cual, el responsable previno a la persona solicitante, mismo que ha sido referido con anterioridad.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Escrito libre." (Sic)

Como refiere la persona recurrente, se proporcionó la copia digitalizada del escrito libre que ha sido descrito en el numeral III de estos antecedentes.

V. Turno. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se asignó el número de expediente **RRD 2743/24** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, fue turnado a la Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena, para efectos de lo establecido en los artículos 150, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado adjuntó un oficio sin número de esa misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"...

Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio **330018024029582**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere diversa documentación.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la unidad administrativa correspondiente, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la oficina habilitada de transparencia del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) en Tamaulipas** (favor de comunicarse previamente para su entrega), sita en:

Funcionario: Lic. Rocio Marisol González Rodríguez
Domicilio: Carretera México-Laredo Km. 701, Tamaulipas C.P. 87027, Fracc. Villa Jardín
Conjunto IMSS en Cd. Victoria (Calle 8)
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas
Números telefónicos: 8343123546
Correo: rocio.gonzalez@imss.gob.mx

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal: Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.
- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

•Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguineidad o afinidad que haya tenido con él titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico son de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditara con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacerse entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

...”

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

SEGUNDO. Causales de improcedencia. En este apartado este órgano colegiado realizará el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Al respecto, los artículos 104 y 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevén lo siguiente:

“Artículo 104. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

...

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.*”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;

VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

...”

De los preceptos legales transcritos, se desprende que **podrá desecharse** el recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, cuando no se ajuste a alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esto es:

- Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables.
- Se declare la inexistencia de los datos personales.
- Se declare la incompetencia por el responsable.
- Se entreguen datos personales incompletos.
- Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado.
- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales.
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos.
- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- En los demás casos que dispongan las leyes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

En este sentido, de un análisis al recurso de revisión promovido por la persona recurrente, se advierte que el recurso que intenta hacer valer no se ajusta a ninguno de los supuestos que establece el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Como punto de partida cabe precisar que en el artículo 51 de la Ley General de la materia se prevé que la respuesta a la solicitud de información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días. Asimismo, se prevé que los sujetos obligados podrán notificar a los solicitantes una prórroga hasta por diez días más para atender las solicitudes que les fueron formuladas.

Asimismo, del artículo 53 de la Ley General de la materia, señala que en caso de existir un trámite o procedimiento específico al que también se puede acceder a datos personales, el sujeto obligado deberá informar su existencia en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, permitiendo a la persona interesada decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Expuesto lo anterior, en el caso concreto, la persona interesada presentó una solicitud de acceso a sus datos personales el **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro** y al **veintiséis de ese mismo mes y año**, el responsable le previno con la finalidad de que proporcionara diversa información para facilitar la localización de los datos personales solicitados, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Cabe señalar que dicha prevención fue notificada a la persona solicitante a través de su correo electrónico.

Asentado lo previo, el término de veinte días para responder la solicitud que está previsto en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

Sujetos Obligados comenzó a computarse a partir del momento en que fue desahogada la prevención formulada por el responsable, es decir, a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro y concluyó el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lo previo, descontando del cómputo del plazo los días treinta y uno de agosto; siete, ocho, catorce, quince, dieciséis, veintiuno y veintidós de septiembre, todos del dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, así como de conformidad en ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año dos mil veinticuatro y enero de dos mil veinticinco.²

Derivado de lo anterior, la parte recurrente al presentar el recurso de revisión el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se advierte que el responsable aún se encontraba en tiempo para emitir la respuesta a la solicitud, toda vez que el plazo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados **todavía no fenecía**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que la persona solicitante se encuentra ingresando un escrito libre mismo que fue ingresado al momento de desahogar la prevención de la solicitud de mérito.

En esta tesitura, con base en los artículos 104 y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **desechar** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 111, fracción I y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

² Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712774&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, con motivo de que la parte inconforme amplió los términos de su petición, con fundamento en los artículos 111, fracción I, y 112, fracción VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a través del medio autorizado para ello.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio autorizado para ello y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024029582

EXPEDIENTE: RRD 2743/24

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá
Méndez
Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río
Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 2743/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **dos de octubre de dos mil veinticuatro**.